

el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

Alicante, 29 de enero 2003.

La Concejal Delegada, M^a Teresa Revenga Ortíz de la Torre. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruíz Valdepeñas.

0302852

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, la Concejal Delegada de Hacienda, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- a) Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo.
- b) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- c) Impuesto sobre actividades económicas.
- d) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- e) Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y
- f) Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El expediente provisionalmente aprobado queda expuesto al público durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, se informa que el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias municipales de la calle Díaz Moreu, 4 piso 1.º.

Alicante, 12 de febrero de 2003.

La Concejal Delegada de Hacienda, María Teresa Revenga Ortiz de la Torre. El Vicesecretario, Germán Pascual Ruíz-Valdepeñas.

0304030

AYUNTAMIENTO DE CALPE

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de febrero de 2003 ha sido aprobada inicialmente la modificación de las ordenanzas siguientes, cuyo texto completo a continuación se transcribe literalmente:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Art.1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Calpe, en virtud de lo preceptuado en los artículos 15.1, la subsección segunda, IBI, de la sección tercera, Impuestos, del capítulo segundo, tributos propios, del título segundo(arts.61 a 78) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá, además, por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art.2.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 4 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

Art.3.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el art.73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será el siguiente:

CLASE DE BIEN TIPO

BIENES INMUEBLES URBANOS	0.6%
BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	0.3%
BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	0.6%

Art.4.- Bonificaciones

4.1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

4.2.- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

4.3.- Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

A) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante el certificado del Técnico- director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

B) acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

C) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

D) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

E) Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.4.- En aplicación del art.74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 90% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior

4.5.- En aplicación del art.75.4 de Ley 39/1988, se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra para la vivienda habitual de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No gozarán de bonificación alguna aquellos otros bienes inmuebles sujetos al impuesto ni se aceptará la existencia simultánea de más de una vivienda habitual. En caso de cambio de vivienda habitual dentro del periodo impositivo sólo gozará de bonificación la que fuera vivienda habitual en la fecha de inicio del periodo impositivo.

El Sujeto Pasivo, en su solicitud, deberá aportar los siguientes documentos:

- Título de Familia Numerosa

- Certificado de Empadronamiento que coincida con el bien inmueble correspondiente.

- Renovación del Título de Familia Numerosa cada dos años.

- Último recibo satisfecho del impuesto del bien correspondiente

4.6.- Se consideran compatibles las bonificaciones contenidas en los puntos dos y tres anteriores.

4.7.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

A) Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma, Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

B) Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando a circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Art.5.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

5.1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

5.2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos."

Art.6.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el diez de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día uno de enero de 2003 en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria quinta de la reiterada Ley 51 de 2002, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.- Fundamentos de derecho

El Ayuntamiento de Calpe, en virtud de lo preceptuado en los artículos 15.2, 60.1 B y 85 a 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según relación dada a los mismos por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a la fijación de ciertos elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas cuya exacción se regirá, además, por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Coeficiente de situación

En el ejercicio de las facultades concedidas para el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según relación dada al mismo por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el Coeficiente de ponderación regulado en el art. 87 de la precitada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.- Normas de gestión

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas de la Excelentísima Diputación de Alicante. SUMA.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2003 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las referidas ordenanzas modificadas quedan sometidas a información pública por plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, significándose que la ausencia de alegaciones determinará sin más su aprobación definitiva y se dará por cumplido el trámite de publicación del texto, previsto en el art. 70.2 de la

Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el art. 17.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose en este caso como fecha de inicio de aplicación de la ordenanza el primer día hábil siguiente a aquél en que finalice este periodo de exposición.

Calpe, 11 de febrero de 2003.

El Alcalde, Fco. Javier Morató Vives.

0303951

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 29.01.2003, ha aprobado el Pliego de Cláusulas Técnicas y Administrativas Particulares que han de regir la contratación, mediante Subasta y procedimiento abierto de las Obras de «Urbanización San Felipe Neri (Sector Oeste)», lo que se expone al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Simultáneamente se anuncia la Subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Cláusulas.

Subasta

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Crevillente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Obras de urbanización San Felipe Neri (sector oeste).

b) Plazo de Ejecución: seis meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación: Se establece como tipo de licitación la cantidad de pesetas a la baja de 402.688,29.-€, IVA incluido.

5.- Garantías:

a) Provisional: 8.054.-€

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, en horario de 9 a 14 horas durante el plazo de presentación de ofertas.

Teléfono 96 540.15.26 y Fax: 96 540.46.59.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo: G Subgrupo: 6 Categoría: e)

8.- Presentación de Ofertas: En el Registro de Entrada del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

9.- Apertura de las ofertas: a las doce horas del día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

10.- Gastos de anuncios: son obligación del contratista. Crevillente, 7 de febrero de 2003.

El Alcalde, César Augusto Asencio Adsuar.

0303827

AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en las Bases Generales que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de